

Acuerdos 24
por el cual se hace un traslado en el Acuerdo 6 de 1918.

El Concejo de Bucaramanga, considerando: 1.^o que hay noticia oficial en la Alcaldía respecto de la suspensión provisional del Acuerdo 21 del presente año, decretada por el Tribunal Seccional Administrativo; 2.^o que el Concejo tiene plena facultad legal para modificar sus acuerdos como mejor convenga a los intereses municipales; 3.^o que por la Secretaría de la Corporación no se expidió la copia en que pudo haberse fundado la demanda de nulidad del Acuerdo 21; y 4.^o que es de suma urgencia continuar la composición de calles y camellones de la ciudad,

acuerda:

Artículo 1.^o Trasládase la suma de \$400 del Departamento de Higiene pública, Capítulo VII, artículo 34 del Acuerdo 6 de 1918 al Departamento de Fomento, Capítulo I, artículo 54 del mismo Acuerdo.

Artículo 2.^o Los señores Alcalde y Tesorero Municipales harán en sus registros de contabilidad los asientos respectivos.

Artículo 3.^o El presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Bucaramanga a 10 de julio de 1918.

El Presidente,

Jimón Stark

El Secretario,
Marco Gómez.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Dpto. DE SANTANDER.
ALCALDIA MUNICIPAL
BUGARAMANGA.

Julio 17 del 918.

Oficina de Fulligues.
Manuel R. Díaz. —
Francisco Morán B.

Gobernación del Departamento.

Decreto de Hacienda:

Bucaramanga, 31 de julio de 1918.

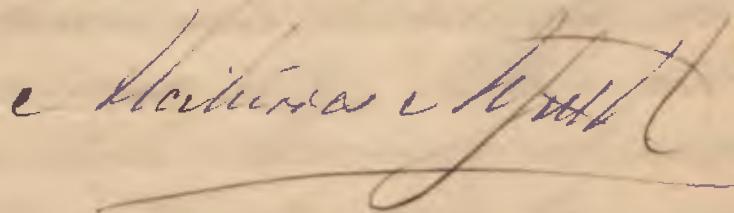
Se abstiene la Gobernación de aprobar el anterior Acuerdo N° 2, expedido por el Concejo del Municipio de Bucaramanga con fecha 10 de junio de 1918, porque de conformidad con la Ordenanza 4 de 1917, el 20% de la parte que corresponde a los Municipios del producido de la Renta de Bebidas fermentadas del país debe destinarse exclusivamente a los gastos de Higiene pública, los cuales no pueden ser otros que los que determinen en forma legal el Director Departamental de Higiene y las Comisiones sanitarias municipales, al tenor de la Ordenanza N° 31 de 1918; y en el Art. Iº del acuerdo examinado se traslada la suma de \$ 400,00 del Departamento de Higiene pública, Capítulo VII, Art. 34 del Acuerdo 6 del año en curso, al Departamento de Fomento, Capítulo I, Art. 54 del mismo acuerdo, es decir, se destinan los fondos de la Higiene a la composición de las calles y alcantarillados, gasto que no está comprendido, ni podría estarlo, entre los ordenamientos por autoridades encargadas de determinarlos.

Pásele un ejemplar del anterior acuerdo al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que se sirva interponer la demanda de anulación del Acuerdo acusado, en consonancia con el Art. 75 de la Ley 130 de 1913.

Dése el aviso de que trata el Art. 177 de la Ley 4 de 1913.



Al Secretario de Hacienda,



REPUBLICA DE COLOMBIA.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ALCALDE MUNICIPAL
BUCARAMANGA.

33
N.º 427.

diciembre 5 de 1918.

Señor

Presidente del H. Concejo Municipal.

E. J. O.

Para su conocimiento tengo el honor de tránsmitir a U. la siguiente sentencia:

"Sentencia dictada en el juicio propuesto por el señor Fiscal, referente a la nulidad del Acuerdo número 24, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga con fecha 10 de julio de 1918, por el cual se hace un traslado en el Acuerdo 6 del mismo año. = (Magistrado sustituyador, Dr. Farmiento Herrera.) = Tribunal Administrativo Federal - Bucaramanga, noviembre veintiocho de mil novecientos diez y ocho. - Vistos: El señor Fiscal del Tribunal Superior de este Distrito judicial, en memorial de fecha 9 de octubre último, demanda la anulación del Acuerdo número 24, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga el 10 de julio de mil novecientos diez y ocho. - por el cual se hace un traslado en el Acuerdo 6 del mismo año." = Dice así la parte resolutiva del Acuerdo demandado: = "Artículo 1º. - Trasládase la suma de \$400. del Departamento de Higiene Pública, capítulo VII, artículo 34 del Acuerdo 6 de 1918, al Departamento de Homen-

to, capítulo 1º, artículo 54 del mismo Acuerdo." - Fundamenta el señor Fiscal demanda en que, "de conformidad con Ordenanza número 4 de 1917, el 20% de la parte que corresponde a los 16 Municipios del producto de la Rentá de Licores Transmisionados del País, debe destinarse exclusivamente a los gastos de Higiene Pública los cuales no pueden ser otros que los que determinen en la forma legal el Departamento de Higiene y las Comisiones Sanitarias Municipales, al fin de la Ordenanza número 31 de 1918; y que el artículo 1º del Acuerdo examinado trascendió la suma de \$ 400.000. del Departamento de Higiene Pública, capítulo 1º, artículo 34 del Acuerdo 6 del año en cuestión. El Departamento de Hacienda, capítulo 1º, artículo 54 del mismo Acuerdo, es de que se destinan los fondos de la Higiene a la composición de las calles públicas gasto que no está comprendido, ni por esto, entre los ordinarios por autoridad encargadas de determinarlos." - Habiendo tramitado el juicio en la forma prevista por el artículo 59 y siguientes la Ley 130 de 1913, hasta celebrarse audiencia pública, a la cual no concueraron las partes, es llegado el caso fallar en definitiva, y para ello se ac

51

no considera: - A lo manifestado por el señor Fiscal en su demanda, nada debiera agredir con que el Tribunal que no sea para confirmar su concepto y reproducirlo en este principio. - En efecto: es evidentemente legal que se sigan las Ordenanzas 4 de 1917 y 31 de 1918, el veinte por ciento de la parte que corresponde a los Municipios en la Rentas que la de Licores fermentados del País, esté destinada exclusivamente a los gastos de Higiene Pública y que toca únicamente al fiscal Director Departamental de Higiene y a las Comisiones Sanitarias Municipales pablos creadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 84 de 1914, intervenir en el título IV la inversión de aquellos fondos, de donde se deduce que la acción de los Concejos Municipales queda limitada a votar en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de cada vigencia, la partida a que Pública ascienda aquél veinte por ciento, con la posibilidad de deban apartar a la Higiene Pública todas las autoridades encargadas de ese Ramo. - Si bien como en el Acuerdo número 24 que se expone prima, se observa, que el Concejo Municipal de Bucaramanga, usurpo funciones que no le corresponden, trasladando al Departamento de Bogotá la partida aso a de \$400, fijada en el Acuerdo número 24 para gastos de Higiene Pública, dán-

dole así una inversión para la cual no
está destinada, no hay duda que con is-
té procedimiento se violó el principio con-
tenido en las referidas Ordenanzas y
es por tanto de rigor declarar nulo aquél
Acuerdo al tenor del artículo 179 de la
Ley 4 de 1913. - Por las razones expuestas,
el Tribunal, administrando justicia en
nombre de la República de Colombia
y por autoridad de la Ley, declara nulo
el Acuerdo número 24, expedido por el
Concejo Municipal de Bucaramanga
con fecha 10 de julio de 1918, por el cual
se hace un tránslado en el Acuerdo 6 de
mismo año. - Cópiese y notifíquese. -
Juan Faustino Herrera. - El Secretario.
José Joaquín García. - Es copia. - El Se-
cretario del Tribunal, José Joaquín García.

De U. atto servido.

Juan J. Uribe

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

BUCARAMANGA, diciembre 6 de 1918.

Se leyo' y se archiva. Gómez.